

LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN Y OTRAS MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS

El pasado 28 de Septiembre del 2013 el Boletín Oficial del Estado publicó una nueva ley con el teórico objeto de facilitar la formación de nuevas empresas y el mantenimiento de las existentes. Dicha Ley ha sido complementada con el Real Decreto publicado el 26 de Octubre donde se modifican diversos reglamentos, entre ellos el reglamento del IVA. De todos estos cambios normativos, pasamos a comentar los que nos parecen más importantes en el ámbito del funcionamiento normal de las PYMES.

El emprendedor de responsabilidad limitada

Hasta ahora un empresario o profesional persona física respondía con todos sus bienes, tanto los afectos como los privados, del resultado de su actividad mercantil.

La nueva figura del emprendedor de responsabilidad limitada, que sigue la moda de utilizar la palabra “emprendedor” en vez de la más tradicional de “empresario”, permite limitar la responsabilidad de manera que la vivienda habitual no se vea afectada por las deudas que se generen en la actividad empresarial o profesional.

Para poder acogerse a esta medida, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- La vivienda no puede tener un valor superior a 300.000€ (450.000€ en poblaciones con más de 1.000.000 de habitantes)
- Se deberá inscribir en el Registro Mercantil la condición de emprendedor de responsabilidad limitada.
- Se deberá inscribir en el Registro de la Propiedad la no sujeción de la vivienda habitual a las resultas del tráfico empresarial o profesional
- Se deberán depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil (en caso de estar en el régimen de módulos, se creará un modelo simplificado de cuentas anuales)
- En toda la documentación mercantil deberá aparecer los datos registrales y la mención “Emprendedor de Responsabilidad Limitada” o bien las siglas “ERL”

A pesar de cumplir los requisitos anteriores, existen las siguientes limitaciones:

- Las deudas anteriores a la inscripción en el Registro Mercantil no se benefician de la limitación de responsabilidad, a menos que los acreedores presten su consentimiento expresamente.
- No están incluidas en la limitación de responsabilidad las deudas de derecho público, es decir, las deudas con Hacienda y con la Seguridad Social entre otras, que podrán continuar embargando la vivienda habitual.

Aunque sea obvio, recordamos que si un empresario da garantía hipotecaria con su vivienda a un préstamo solicitado al banco para el ejercicio de su actividad, todo lo anterior no le servirá de nada para evitar la ejecución de su casa en caso de impago.

En conclusión, poca repercusión le vemos a esta nueva figura, ya que los principales acreedores de los empresarios personas físicas suelen ser Hacienda, la Seguridad Social y los bancos a los cuales se suele poner la vivienda como garantía.

Sociedad Limitada de Formación Sucesiva

Actualmente el capital mínimo para constituir una Sociedad Limitada es de 3.000€. Pues bien, al gobierno le parece que dicho importe es disuasorio y crea un nuevo tipo de sociedad que se puede constituir aportando importes inferiores en el momento de su creación.

Estas nuevas sociedades limitadas de formación sucesiva deben cumplir los siguientes requisitos mientras el capital no llegue a los 3.000€:

- Deberá destinarse a la reserva legal al menos el 20% del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.
- No pueden repartir dividendos que dejen el patrimonio neto de la sociedad inferior a 1.800€
- La retribución a los socios por la función de administradores no puede exceder del 20% del patrimonio neto del correspondiente ejercicio.

A pesar de todo, en caso de liquidación, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones, los socios y administradores responderán solidariamente del desembolso de la cantidad que falte para llegar a los 3.000€ de capital mínimo.

Creemos que este tipo de sociedades sólo tendrán éxito en ámbitos muy específicos como el universitario, mientras que para el tráfico normal de empresas le auguramos un futuro como el que corrió la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

Acuerdo Extrajudicial de Pagos

Con objeto de evitar la proliferación actual de concursos de acreedores y abaratar costos para las empresas con problemas, se crea la figura del acuerdo extrajudicial de pagos.

Aquellos empresarios que presenten una situación de insolvencia y cumplan una serie de requisitos, podrán solicitar el inicio de un procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores. Para ello solicitará el nombramiento de un mediador concursal por parte del Registro Mercantil. Éste, después de estudiar la situación de la empresa insolvente, convocará una reunión con el deudor y los acreedores.

El procedimiento tiene una duración de tres meses durante los cuales no podrá instarse el concurso de acreedores ni realizar ejecuciones contra el patrimonio del deudor (excepto aquellos acreedores que tengan garantía real).

El mediador concursal presentará a los acreedores un plan de pagos donde la moratoria no podrá ser mayor de 3 años y la quita no superar el 25%.

El plan de pagos deberá aprobarse por el 60% del pasivo (75% si el pago consiste en cesión de bienes) y elevarse a escritura pública.

En caso de no conseguir el acuerdo, el mediador instará la declaración de concurso de acreedores siguiendo a partir de ese instante la fase de liquidación concursal.

Régimen especial del criterio de caja en el IVA

Se trata, sin duda, de la medida estrella de esta Ley y del cumplimiento de una promesa electoral del PP. Son muchos los empresarios que demandaban poder pagar el IVA en el

momento del cobro de las facturas. Sin embargo no es oro todo lo que reluce y las ventajas de acogerse a este sistema no serán tan beneficiosas como se esperaba excepto en algunos casos puntuales.

El régimen especial puede aplicarse por aquellas empresas cuyo volumen de operaciones en el año natural anterior no haya superado los 2.000.000€ y que el total de cobros en efectivo que realice respecto de un mismo destinatario no supere los 100.000€

Si se acoge a dicho régimen, éste se entenderá prorrogado automáticamente durante los años posteriores salvo que se renuncie. Dicha renuncia deberá mantenerse durante un mínimo de 3 años.

Se exceptúan del régimen especial del criterio de caja operaciones en las cuales no tiene sentido aplicarlo, como las acogidas al régimen simplificado (módulos), régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, recargo de equivalencia, adquisiciones intracomunitarias, importaciones, etc.

En las operaciones acogidas a este régimen, el IVA se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos. Si el cliente no nos ha pagado la factura, deberemos declarar el Iva el 31 de diciembre del año inmediato posterior. Es decir, que para una factura emitida en enero del 2014 que no hemos conseguido cobrar, deberemos declarar el IVA en diciembre del 2015.

Como contrapartida, el IVA a deducir sigue el mismo principio. El derecho a descontarse el IVA nace en el momento del pago total o parcial de precio por los importes efectivamente satisfechos. En caso de no pagar la factura al proveedor, podremos deducirnos el IVA el 31 de diciembre del año inmediato posterior.

Pongamos un ejemplo. Compramos a un proveedor material por 1000€ + 210€ de IVA y acordamos el pago a 30, 60 y 90 días. En el mes del primer pago podremos deducir una tercera parte del IVA, es decir, 70€. Es segundo mes 70€ más y el tercer mes los 70€ que restaban. Lo mismo, pero a la inversa, en el caso de una factura a un cliente. Como podemos suponer, el control burocrático se complica de una manera significativa, ya que, a menos que compliquemos mucho los asientos contables, la información que proporciona la contabilidad difícilmente coincidirá con los datos necesarios para cumplimentar la declaración de IVA.

La sorprendente es que este régimen afecta también al resto de empresas que no se han acogido al mismo. Una empresa que tribute por el régimen general, si recibe una factura de un proveedor que se ha acogido al régimen especial de criterio de caja, sólo podrá deducir el IVA en el momento del pago tal como hemos explicado en los párrafos anteriores. Es decir, que esta empresa, sin comerlo ni beberlo, verá significativamente complicado su control administrativo sin que ello le reporte ninguna ventaja, al contrario, un retraso en el derecho de deducir el IVA soportado. Mucho nos tememos que muchas empresas van a evitar trabajar con proveedores acogidos al régimen de caja para evitar estas complicaciones.

En las facturas que emitan las empresas acogidas al régimen especial deberá figurar la mención "régimen especial del criterio de caja".

Naturalmente la Agencia Tributaria exigirá más información a los contribuyentes con el objeto de verificar la correcta aplicación del régimen especial. Concretamente se exige:

- A los que se acojan al régimen, dos nuevas columnas en el registro de facturas expedidas donde se informará de las fechas de cobro, parcial o total, de la operación, con los importes separados, así como la indicación de la cuenta bancaria o del medio de cobro utilizado.
- A los que se acojan al régimen y los que, aunque no se acojan, reciban facturas de proveedores que sí se han acogido, dos nuevas columnas en el registro de facturas recibidas donde se informará de las fechas de pago, parcial o total, de la operación, con los importes separados si procede, así como la indicación del medio de pago utilizado.
- En la declaración anual de operaciones modelo 347 (la que popularmente se denomina declaración de 500.000), deberán figurar separadamente las operaciones devengadas según el criterio de caja. Tanto las ventas como las compras.

Debemos recordar que existe un sistema para recuperar el IVA de las facturas no cobradas a los 6 meses del vencimiento, por lo que difícilmente saldrá rentable complicar tanto la administración de la empresa para rescatar un IVA que hubiésemos recuperado igualmente en medio año. Además, las empresas que aplazan el cobro de sus ventas, también suelen aplazar el pago de sus compras, por lo que el efecto financiero puede ser poco importante.

Sí que puede ser interesante el nuevo régimen de IVA para aquellas empresas que trabajan para la administración o que tengan muy pocos clientes, ya que en ambos casos los cobros suelen retrasarse.

La entrada en vigor de este régimen especial está establecida el 1 de enero del 2014 y deberá solicitarse en diciembre del 2013.

Modificación de bases imponibles en el IVA

Podemos clasificar las facturas rectificativas en dos tipos:

- Los abonos normales en el tráfico mercantil. (Devolución de mercancías, descuentos, rappels, cambios de precios, etc.)
- Las que se emiten con objeto de recuperar el IVA no cobrado de un deudor que ha entrado en concurso o del que hace más de 1 año (6 meses para las empresas de reducida dimensión) que se superó la fecha de vencimiento de la factura.

Tanto un tipo como el otro suelen significar una disminución del IVA repercutido. Pues bien, el cambio en el reglamento del IVA parece implicar, a falta de aclaraciones por parte de la Agencia Tributaria, que deberá acreditarse la remisión al deudor de la factura rectificativa. Y no sólo en el caso 2, sino también en el caso 1. Dicha acreditación se supone que debe hacerse por medios como burofax. Por lo tanto, parece que en caso de inspección pueden requerir que demostremos que hemos enviado las facturas de abono a nuestros clientes. Esta acreditación ya se pedía por parte de la Administración en el caso 2, pero de lo que se deduce de la modificación reglamentaria parece que también va a pedirse en el caso 1.

También cambian las condiciones para poder reclamar la devolución del IVA en el caso 2. Se creará un formulario electrónico a partir del 1 de Enero del 2014 en el que el acreedor puede comunicar, en el plazo de un mes contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, todos los datos que antes se comunicaban por escrito, así como incorporar las copias de las facturas, el posible requerimiento notarial, etc.

Así mismo, la empresa morosa deberá comunicar a la Agencia Tributaria la recepción de las facturas rectificativas mediante formulario web, sin que la falta de cumplimentación de este requisito afecte al derecho del acreedor a recuperar el IVA.

Aplicación de la inversión de sujeto pasivo en el IVA

Se aclara la documentación necesaria respecto a IVA cuando opera la inversión del sujeto pasivo.

Cuando se trata de ejecuciones de obra consecuencias de contratos formalizados entre promotor y contratistas, el destinatario deberá comunicar expresa y fehacientemente al contratista:

1. Que está actuando en su condición de empresario o profesional.
2. Que las ejecuciones de obra se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones

Por ejemplo, un promotor contrata con un constructor la construcción de una vivienda para venderla. Para que el constructor pueda emitir la factura sin IVA, el promotor le debería enviar un burofax con los dos puntos comentados antes del inicio de la obra.

Lo mismo en el caso de que el contratista subcontrate con un subcontratista, como pasa en nuestro ejemplo si el constructor subcontrata un carpintero. En este caso la comunicación sólo debe expresar el punto 2.

Con esta comunicación, el emisor de la factura sin IVA queda exonerado de cualquier responsabilidad si posteriormente se demuestra que la factura debía ir con IVA.

Aplicación del IVA reducido en reparaciones en viviendas

Desde hace varios años las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en viviendas tributan al 10 % siempre que concurra que:

1. El destinatario no actúa como empresario o profesional.
2. La vivienda es utilizada para uso particular
3. La construcción o rehabilitación de la vivienda haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras.
4. El coste de los materiales aportados no supera el 40% del importe total de venta

Con la modificación reglamentaría, para que el contratista pueda emitir la factura al 10% de IVA se necesitará que el destinatario de la obra le entregue una declaración firmada acreditando los números 1 al 3 anteriores.

Plazo de presentación de liquidaciones mensuales de IVA

Hasta ahora las empresas que presentaban la declaración mensual de IVA podían presentar la declaración correspondiente a Julio en el mes de Septiembre. Pues bien, a partir del 2014 deberá presentarse en el mes de Agosto.

Modificaciones en el modelo 347 de declaración anual de operaciones

Además de las modificaciones introducidas por culpa del nuevo régimen especial del criterio de caja en el IVA ya comentadas en apartados anteriores, se regula la obligación de suministrar aún más datos adicionales. De estas novedades destacamos:

Los empresarios que tributen por IVA en el sistema de módulos deberán incluir las adquisiciones de bienes y servicios que deban ser objeto de anotación en el libro registro de facturas recibidas. Hasta ahora sólo tenían que declarar las operaciones de ventas por las que habían emitido factura.

Se deberán hacer constar separadamente las operaciones en las que el sujeto pasivo sea el destinatario (inversión del sujeto pasivo).

Se elimina el límite mínimo excluyente de 3.005,06€ exclusivamente para obligar a declarar todas las subvenciones otorgadas por las distintas administraciones públicas.

En caso de empresarios o profesionales de otro estado de la UE que carezcan de NIF español, se deberá consignar el número de identificación a efectos de IVA atribuido por dicho estado. Naturalmente continúan sin declararse las operaciones que ya se han consignado en el modelo 349 de operaciones intracomunitarias. Por lo tanto deberán declararse en el modelo 347 operaciones que no tengan la consideración de intracomunitarias. Por ejemplo, la estancia en un hotel español de personal de una empresa francesa.

Modificaciones en el modelo 340 de contenido de los libro registro

Hasta ahora las empresas que presentaban la declaración mensual de IVA estaban obligadas a presentar el modelo 340 con el registro de facturas recibidas y emitidas. Como contrapartida, no estaban obligadas a presentar el modelo 347 de declaración anual de operaciones.

Estaba previsto que en el 2014 todas las sociedades estuvieran obligadas a presentar el modelo 340, algo que ya estaba previsto para el 2012 y que se aplazó.

La modificación reglamentaria perpetúa la situación actual y se elimina la previsión de que todas las sociedades tengan que presentar el modelo 340.

Deducción por inversión de beneficios

Se crea una nueva deducción por inversión de beneficios aplicable en el Impuesto de Sociedades y en el IRPF de empresarios y profesionales con efectos a partir del 1 de enero del 2013.

Impuesto de Sociedades

Pueden aplicar la nueva deducción las entidades de reducida dimensión (cifra de negocios inferior a 10 millones de euros).

La deducción consiste en el 10% de los beneficios del ejercicio (5% si se aplica el tipo reducido del 20% por mantenimiento o creación de empleo) sin incluir la contabilización del Impuesto de Sociedades, siempre que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. Por lo tanto, la

compra de elementos (camiones, locales, etc.) de segunda mano no satisfacen las condiciones para aplicar la deducción.

La inversión debe producirse en el plazo comprendido entre el inicio del periodo impositivo en que se obtienen los beneficios objeto de inversión y los dos años posteriores. La deducción se practicará en el ejercicio en que se efectúe la inversión.

Las entidades que apliquen esta deducción deberán dotar una reserva por inversiones por un importe igual a la base de la deducción que será indisponible en tanto los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban permanecer en la entidad. Este plazo es de 5 años o durante su vida útil si ésta es inferior.

Para consolidar la deducción, las sociedades deberán mencionar en la memoria de sus cuentas anuales una serie de datos.

Esta deducción es incompatible con la libertad de amortización para los bienes en que se ha materializado la inversión.

Cabe destacar que, a diferencia de antiguas deducciones por inversión en inmovilizado, que ésta nueva modalidad se calcula a partir de los beneficios declarados, cuando en otros años se calculaba a partir del importe invertido independientemente de si hubiesen beneficios o no.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas

La misma deducción pueden aplicar los empresarios y profesionales personas físicas en su IRPF sin necesidad de dotar ninguna reserva ni suministrar información en ninguna memoria.

Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad

Se mejoran las deducciones en el Impuesto de Sociedades por la contratación de personal discapacitado. Se suprime la exigencia de que los trabajadores estén contratados por tiempo indefinido y a jornada completa.

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Los contribuyentes del IRPF podrán deducirse el 20% de las cantidades que inviertan en la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación. La base máxima será de 50.000€ anuales. Esta deducción es incompatible con la aplicación de deducciones autonómicas por el mismo concepto.

Las entidades cuyas acciones o participaciones se adquieran deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben ser sociedades no cotizadas
- Deben ejercer una actividad económica contando con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. Es decir, no puede ser una sociedad cuyo único objeto es la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario sin necesidad de una infraestructura empresarial.
- El importe de la cifra de fondos propios no puede ser superior a 400.000€ en el inicio del ejercicio en que se adquieran las acciones o participaciones.

- No debe ser ninguna entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

También se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Las acciones o participaciones en la entidad deben adquirirse en el momento de la constitución o mediante ampliación de capital efectuada en los tres años siguientes a dicha constitución y permanecer en el patrimonio del contribuyente por un plazo superior a tres años e inferior a doce.
- La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con sus familiares, no puede ser en ningún día durante el plazo del punto anterior superior al 40%.

Cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones adquiridas en las que se haya aplicado la deducción, la ganancia patrimonial generada quedará exenta siempre que se reinvierta el importe obtenido en adquirir nuevas participaciones en entidades de nueva o reciente creación.

La deducción sólo se aplica en las participaciones suscritas a partir del 29 de Septiembre del 2013.

Seguridad Social: Régimen de autónomos

Se establecen bonificaciones para aquellos trabajadores que compatibilizan un trabajo por cuenta ajena en el cual cotizan en el régimen general y una actividad propia por la que deben tributar en el régimen de autónomos.

También se establecen reducciones en la cotización para los trabajadores por cuenta propia de 30 o más años de edad que cumplan una serie de requisitos, entre ellos el no tener personal empleado.

Sin embargo, estas dos bonificaciones tienen una duración máxima de 18 meses y son incompatibles con otras bonificaciones y reducciones.

También se establecen reducciones para altas iniciales de autónomos con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Simplificación de cargas administrativas

La Ley establece una serie de medidas para ahorrar cargas administrativas que, a nuestro entender, de ninguna manera compensan las nuevas obligaciones de información que se exigen en otros apartados. Estas medidas consisten en:

Limitar a uno el número de cuestionarios del INE a que este obligado cumplimentar un empresa de menos de 50 asalariados durante el primer año desde la creación. (Nada dice de encuestas de otros organismos).

En las empresas de hasta veinticinco trabajadores, el empresario podrá asumir personalmente las funciones de prevención de riesgos laborales si sólo se dispone de un único centro de trabajo y se cumplen una serie de requisitos relativos a la actividad.

Se elimina la necesidad de tener disponible un libro de visitas físico en cada centro de trabajo.

Como vemos, mucho trabajo no nos vamos a ahorrar.

Medidas para impulsar la contratación pública

Con objeto de que cada vez más pequeñas empresas puedan optar a la contratación pública, se establecen, entre otras, las siguientes medidas:

- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.
- Se elevan los umbrales de presupuesto de los contratos en lo que es necesario que las empresas candidatas estén clasificadas.
- La garantía en los contratos de obra podrá constituirse mediante retención en el precio. La devolución de garantía será a los seis meses en caso de que la adjudicataria sea una pequeña o mediana empresa.
- Se prohíbe favorecer a contratistas previos, partiendo todos los aspirantes en igualdad de condiciones sin tener en cuenta contrataciones anteriores.
- Se simplifica la aportación inicial de documentación, pudiendo ser sustituida por una declaración responsable de licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Simplificación de los requisitos de información económico-financiera

Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros (antes 2.800.000€)
- Que el importe de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros (antes 5.700.000)
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50

Sin embargo, curiosamente, los límites para tener la obligación de auditar las cuentas no se tocan, no vaya a ser que las empresas de auditoría se enfaden.

Movilidad internacional

Se facilita la obtención de la residencia española a los extranjeros que pertenezcan a los siguientes colectivos:

- Inversores
- Emprendedores
- Profesionales altamente cualificados
- Investigadores
- Trabajadores de multinacionales

Como curiosidad, dentro del apartado de inversores, se dará el permiso de residencia automáticamente cuando un extranjero adquiera un bien inmueble en España de valor igual o superior a 500.000€ (libre de cualquier carga, naturalmente).